



Coyhaique a veintuno de octubre de dos mil quince.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° Que en lo principal del escrito de fojas 41 y siguientes comparece don SERGIO TILLERIA TILLERÍA en su calidad de Director Regional (s) del Servicio Nacional del Consumidor, interponiendo denuncia en contra de doña Leticia Amanda Castro Díaz, C.I. N° 12.234.584-K, por infracción a la normativa contenida en la ley de protección de derechos del consumidor n° 19.496;

2° Que a fojas 47 se fijó audiencia de comparendo de estilo, la que no se llevó a efecto por no haberse emplazado legalmente a la denunciada en autos;

3° Que a fojas 59 consta informe de carabineros de Puerto Montt en que se indica al tribunal que no pudo ser notificada de la proveedora denunciada y demás resoluciones dictas en autos a la denunciada, en tanto se informa "no vive en el domicilio desde hace 6 meses"; por lo que el Tribunal apercibió a la denunciante para que allegase nuevo domicilio, siendo cumplido ello conforme consta del escrito de fojas 61;

4° Que a fojas 63 consta informe de carabineros de Puerto Montt de fecha 23 de febrero de 2015 en el que se comunica a este tribunal el resultado negativo de la diligencia de emplazamiento de la denunciada;

5° Que atendido el retardo en la tramitación de estos autos, y la imposibilidad de emplazarse a la denunciada, el Tribunal apercibió por resolución de fecha 30 de Julio de 2015 al Servicio denunciante para que aportase nuevos antecedentes del domicilio del proveedor denunciado, lo anterior bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la denuncia; resolución que fuere notificada a la apoderada del Servicio conforme consta del atestado de fojas 71 vuelta de fecha 31 de Julio de 2015;

6° Que a la fecha de la presente resolución no existen presentaciones del Servicio denunciante que den cumplimiento a lo

ordenado a fojas 63, razón por la cual, además del manifiesto retardo en la tramitación de autos; se hará aplicación del apercibimiento impuesto a la denunciante y; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la ley N° 18.287, en especial artículos 14 y 17; artículo 13 de la ley N° 15.231;

SE RESUELVE:

Que se tiene por no presentada la denuncia de autos.-

Notifíquese a la denunciante en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 18.287 y, en su oportunidad archívense estos autos.-

Dictada por el Juez subrogante, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.- Autoriza la Secretaria Subrogante, Señora Sonia Ruffo Garay.-

ROL 64.505/2014.-

